

Bogotá D.C., noviembre 29 de 2017

AUTO

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA**

Asunto: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa
EDALGAS S.A. E.S.P.

CONSIDERA QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma Ley.

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013, modificada y adicionada por la Resolución CREG 052 de 2014, la Resolución CREG 138 de 2014, la Resolución CREG 112 de 2015, la Resolución CREG 125 de 2015 y la Resolución CREG 141 de 2015, se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Por medio de la Circular CREG 105 de 2015 se publicó el documento CREG No. 095 de 2015, el cual contiene la definición de las funciones óptimas para determinar la remuneración de los gastos de AOM de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería y de otros activos para la actividad de distribución conforme a lo definido en los anexos 9 y 10 de la Resolución CREG 202 de 2013.

De acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 6.1 del Artículo 6 de la Resolución CREG 202 de 2013, todas las empresas distribuidoras que requieran la aprobación de cargos de distribución para Nuevos Mercados deberán hacer uso del aplicativo ApliGas para el reporte la información correspondiente a sus solicitudes tarifarias.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
Noviembre de 2017
2 / 5

Mediante la Resolución CREG 093 de 2016 se revocaron apartes de la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013 relacionados con: (i) gastos de administración, operación y mantenimiento (AOM), (ii) otros activos, (iii) mercados financiados con recursos públicos, y (iv) demanda, entre otros. En consecuencia, no es posible la aplicación de la metodología en cuestión por cuanto sin estos puntos específicos no se puede alcanzar el cálculo de los cargos respectivos.

Sin embargo, en los mercados nuevos de distribución de gas combustible, tal como el mercado de la solicitud de la referencia, nunca se han proferido las tarifas necesarias para dar inicio a la prestación del servicio y las empresas solicitantes de estos nuevos mercados carecen legalmente de la posibilidad de desarrollar cualquier actividad en tanto no cuenten con la herramienta regulatoria que les permita liquidar y facturar tarifa alguna a sus usuarios.

Por ello, la CREG fijará cargos de distribución transitorios para los mercados de distribución nuevos, aplicando criterios con este mismo carácter transitorio para las disposiciones revocadas mediante la Resolución CREG 093 de 2016, con la finalidad última de garantizar la prestación del servicio en dichos mercados.

La Comisión aprueba cargos transitorios en defensa de los preceptos constitucionales superiores y conforme a las competencias definidas en la Ley 142 de 1994, con el fin de dotar a estos mercados de un marco tarifario que posibilite la prestación del servicio, en beneficio de los usuarios que de otra forma no podrían tener acceso al mismo, hasta cuando se complemente la metodología de remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

De tal manera que estando frente a una situación excepcional, el Estado adoptó la medida regulatoria en cuestión, de manera transitoria y con un fin específico, cual es el de garantizar los más altos fines del Estado Social de Derecho y de la Ley 142 de 1994, referentes a una prestación oportuna, eficiente y continua del servicio.

En este orden de ideas, la empresa **EDALGAS S.A. E.S.P.**, a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2017-005663 de junio 8 de 2017 y con base en los criterios generales para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería definidos en la Resolución CREG 202 de 2013 y en los criterios generales para la remuneración de la actividad de comercialización de gas combustible por redes definidos en la Resolución CREG 011 de 2003, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización de GLP por redes correspondiente al mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario conformado por los siguientes centros poblados:



Av. Calle 116 No. 7-15 int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
Noviembre de 2017
3 / 5

Cuadro 1

CODIGO DANE DEL CENTRO POBLADO	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
73483009	Balsillas	Natagaima	Tolima
73483001	La Palmita		
-	Las Brisas		
73483011	Pueblo Nuevo		
73483002	Velú		

A través del aplicativo ApliGas, dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa **EDALGAS S.A. E.S.P.** confirmó su solicitud mediante el número 1280.

En la misma comunicación la empresa EDALGAS S.A. E.S.P. informa que el proyecto cuenta con recursos públicos de la Alcaldía de Natagaima, departamento del Tolima, con un monto de **\$303.661.400** para la construcción de la infraestructura de distribución de gas por redes.

Mediante oficio con radicado CREG S-2017-003949 de agosto 30 de 2017, la Comisión dentro del procedimiento para la aprobación de cargos, solicita a la empresa el envío de la siguiente información, en cumplimiento de los requisitos exigidos en las resoluciones CREG 202 de 2013 y modificatorias:

- Concepto de la UPME sobre la proyección de demanda.
- La no inclusión de los centros poblados en el plan de expansión de la empresa que presta el servicio en el municipio de Natagaima, Tolima
- Soporte que al menos el 80% de los usuarios potenciales del servicio de gas de los centros poblados, están interesados en contar con el servicio.
- Relacionar las unidades constructivas, usuarios y demanda asociados a los corregimientos de La Palmita y Las Brisas en forma independiente.

La empresa EDALGAS S.A. E.S.P. mediante radicado CREG E-2017-008416 del 12 de septiembre de 2017, remite la información solicitada por la Comisión, a excepción de la relacionada con la empresa que presta el servicio de gas en el municipio de Natagaima, Tolima.

Por lo anterior, la Comisión mediante oficio con radicado CREG S-2017-004768 del 22 de octubre de 2017, solicita a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. empresa que presta el servicio de gas en el municipio de Natagaima, Tolima, que manifieste a la Comisión si los corregimientos presentados por la empresa EDALGAS S.A. E.S.P. hacen parte de su plan de expansión. La empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. dentro de los tiempos estipulados, no da



Av. Calle 116 No. 7-15 int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
Noviembre de 2017
4 / 5

respuesta a la manifestación requerida, por lo que se entiende que los centros poblados solicitados no están dentro de su plan de expansión.

A través de la comunicación radicada en esta Comisión con el código E-2017-008463 del 13 de septiembre de 2017, la UPME remitió el concepto de la proyección de la demanda correspondiente a la solicitud tarifaria para distribución y comercialización de GLP por redes, para los centros poblados solicitados.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las metodologías definidas en las Resolución CREG 202 de 2013 y la Resolución CREG 011 de 2003, esta Comisión encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la empresa **EDALGAS S.A. E.S.P.** para definir los cargos de distribución y comercialización de GLP por redes de tubería para el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario conformado por los centros poblados mencionados en el cuadro 1.

La CREG, con el propósito de decidir la solicitud, previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias, y para garantizar el derecho de defensa de los afectados, debe agotar el trámite previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles. En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la formación del respectivo expediente administrativo con el objeto de decidir sobre la solicitud de aprobación de cargos de distribución y comercialización de GPL por redes de tubería presentada por la empresa **EDALGAS S.A. E.S.P.**, de acuerdo con las metodologías definidas en la Resolución CREG 202 de 2013 y la Resolución CREG 011 de 2003, para el mercado relevante conformado por los siguientes centros poblados:

CODIGO DANE DEL CENTRO POBLADO	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
73483009	Balsillas	Natagaima	Tolima
73483001	La Palmita		
-	Las Brisas		
73483011	Pueblo Nuevo		
73483002	Velú		



Auto
Noviembre de 2017
5 / 5

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar en la página Web de la CREG y en el Diario Oficial, el extracto que para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se anexa al presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente Auto a ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. para que, si así lo considera, remitan a la notificación de este Auto, las observaciones y consideraciones que a bien tenga.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar a la empresa EDALGAS S.A. E.S.P. el contenido del presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
Email: creg@creg.gov.co
Web: www.creg.gov.co